



ACUERDO MINISTERIAL NO. 195

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay”.*
- Que,** el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”.*
- Que,** el numeral 2 del artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“(…) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”.*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece entre sus principios fundamentales, los siguientes:
- “(…) c) Sustentabilidad. El Estado promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de la fertilidad de la tierra rural para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado, que asegure la satisfacción de las necesidades de las presentes y futuras generaciones. La conservación y el buen manejo del suelo fértil es responsabilidad de sus propietarios o legítimos poseedores, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado”.*
- “(…) k) Regulación de frontera agrícola. El Estado regula y controla el avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales (...)”.*



- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley. Menciona además que las actividades productivas agrarias en los ecosistemas frágiles requerirán de un instrumento de manejo que sea elaborado por el Estado en forma participativa, debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su artículo 3, establece entre los deberes del Estado: “a) *Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario (...)*”.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente establece que, para la garantía de los derechos de la naturaleza, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.
- Que,** el artículo 4 literal e) numeral 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo, establece que dentro de los tratamientos urbanísticos para suelo rural se debe tomar en cuenta el tratamiento de recuperación, mismo que se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entre los fines de la ley, señala: *“b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible; d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza; e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía; g) Promover la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación”.*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que *“la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonia deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación será articulada e integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará”.*
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece la obligación compartida de las instituciones públicas amazónicas, organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción, para la *“construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus*



respectivos planes sectoriales, Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, detalla que las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y recurrentes, formularán y ejecutarán planes, proyectos y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral de la Amazonía (PIA), para: *“2. Promover la investigación e innovación a fin de implementar sistemas de producción sustentables y adaptados a las características de la Amazonía, que utilicen tecnología agrícola, pecuaria, acuícola y forestal sostenible, y que mejore la rentabilidad y la calidad de los productos.; 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional; 8. Fortalecer las prácticas tradicionales y ancestrales de producción y consumo, asegurando la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad; 9. Promover investigación, la transferencia y desagregación de tecnología e innovación, sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos de la Amazonía, a fin de detener la expansión de la frontera agrícola, lo que será una prioridad en la Circunscripción, y deberá ser implementado por las instituciones nacionales y locales, de acuerdo a sus competencias; 10. Incentivar la transición o reconversión hacia sistemas productivos sostenibles; 11. Promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al modelo territorial deseado propuesto en el Plan Integral de la Amazonía”.*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece entre las obligaciones del Estado: *“b) Preservar, producir, regenerar, conservar, revitalizar, distribuir, impulsar y facilitar el uso, intercambio libre y consumo, de manera sostenible, de la agrobiodiversidad y semillas nativa y campesina, la recuperación y fomento de los conocimientos, saberes ancestrales, prácticas y tecnologías agroecológicas y orgánicas vinculadas a ellas”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en el Registro Oficial Edición especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, se expidió el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir", como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación y mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); y, establecer los lineamientos para la Implementación de REDD+ en el Ecuador.

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su calidad de Agencia Implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés); y, la agencia acreditada del Fondo Verde Climático (FVC), ha brindado



- apoyo técnico en el diseño y aprobación de los proyectos señalados, en el marco del Convenio Básico de Cooperación firmado por el PNUD y el Gobierno del Ecuador el 19 de enero de 2005 (el “SBAA”), documento que establece las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus organismos de ejecución prestan asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo, y las condiciones que se consolidan como instrumentos jurídicos que fundamentan el marco legal.
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 numerales 11 y 14; y, 23 del Código Orgánico del Ambiente, el MAE ejerce las competencias ambientales nacionales, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.
- Que,** al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de Autoridad Agraria Nacional es la encargada de asegurar el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario de conformidad con la Ley, en cumplimiento del plan nacional agropecuario, en aplicación de las políticas públicas sectoriales y en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 054 de 17 de marzo de 2017, reformado por el Acuerdo Nro. 037 de 11 de marzo de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió el Manual Operativo del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS), originado con base al compromiso presidencial Nro. SIGOB 15031 de enero de 2011, con el propósito de poner en marcha el reto de transformar la actividad productiva amazónica, mediante la investigación y vinculación de proyectos productivos enfocados a la reducción de la expansión de la frontera agrícola y uso sostenible de los recursos naturales de la Amazonía, generando capacidades locales con miras de producción sostenible que garanticen la seguridad alimentaria de los pobladores amazónicos.
- Que,** el MAE y el MAG reciben asistencia financiera del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés, para el Proyecto “Manejo integrado de paisajes de uso múltiple y de alto valor de conservación para el desarrollo sostenible de la Región Amazónica Ecuatoriana”; y, del Fondo Verde para el Clima (GCF por sus siglas en inglés), para el proyecto “Promoción de Instrumentos financieros y de planificación de uso de suelo para reducir emisiones por deforestación”, que en su conjunto,



constituyen el “Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible”, en adelante denominado “PROAmazonía”, según las Unidades de Implementación: 1) Políticas e institucionalidad, que comprende planificación territorial, normativa y gobernanza; 2) Transición a sistemas de producción sostenible; 3) Manejo Forestal Sostenible, Conservación y Restauración; y, 4) Componentes operacionales transversales para la implementación del Programa.

- Que,** con fecha 22 de mayo de 2017, el MAE y el MAG, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Gobernanza del “Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible”, el cual, en su cláusula segunda determina que PROAmazonía vinculará los esfuerzos nacionales de contribución a la reducción de la deforestación, en articulación con las agendas prioritarias nacionales y políticas de sectores económicos del país, para reducir las causas y agentes de la deforestación, así como para promover un manejo sostenible e integrado de los recursos naturales que aporte a la reducción de la pobreza y a un desarrollo humano sostenible, con el acompañamiento del PNUD, con base a los documentos de proyecto suscritos.
- Que,** uno de los objetivos del Proyecto con fondos GEF, es catalizar la transformación de la Planeación y Gestión del Uso de la Tierra en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), mediante el establecimiento de un marco de Gobernanza y de Producción Sostenible, basado en un enfoque de paisaje, y la optimización de los servicios ecosistémicos y de los medios de vida.
- Que,** el Proyecto con fondos GCF establece la necesidad de coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en las actividades relacionadas con la elaboración y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como la creación o fortalecimiento de una herramienta que permita articular los diferentes PDOT y Planes de Vida, al igual que el fortalecimiento de capacidades relacionado con estos temas. Otro objetivo, es contar con estructuras formales inter-institucionales de coordinación dentro del marco de planes de ordenamiento; Planes de Vida; y, planes de zonificación del uso del suelo.
- Que,** en los documentos del Proyecto para implementación de PROAmazonía, consta en el documento financiado por GCF, que desde los componentes estratégicos del PA REDD+, que abordan las causas directas e indirectas de la deforestación, se aspira a lograr entre otros, los siguientes resultados estratégicos: “Articular las políticas intersectoriales y gubernamentales y transversalizar el cambio climático y REDD+ en las políticas públicas y en los principales instrumentos de ordenamiento territorial a nivel



de los GAD y comunidades, pueblos y nacionalidades”. Con ello, se busca entre otros, consolidar estructuras formales inter-institucionales de coordinación dentro del marco de planes de ordenamiento territorial, planes de vida, y planes de zonificación del uso del suelo. De igual modo, para la implementación del Proyecto financiado por GEF, consta el apoyo a 28 Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial del uso de la tierra que incorporan biodiversidad y servicios ecosistémicos, con enfoque de género e interculturalidad, en los paisajes de intervención aprobados, socializados e implementados.

- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0149-M, de 25 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó la delegación de los Programas y Proyectos de inversión a los Viceministerios, Subsecretaría y/o Coordinaciones Generales del MAG. Al respecto, el Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica, Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana – ATPA/RAPS, se encuentra bajo la delegación del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.
- Que,** con la finalidad de ejecutar y cumplir con los objetivos de PROAmazonía, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0236-M de 17 de junio de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería designó al Subsecretario de Producción Pecuaria, Eddie Pesántez, como Director Nacional del Proyecto ejecutado con fondos GEF para la implementación de PROAmazonía.
- Que,** con fecha 21 de agosto de 2019, se emite el Informe Técnico de Justificación Nro. MAG-ATPA-2019-015, en donde el MAG a través de la Gerencia de ATPA/RAPS, establece la necesidad de suscribir un Convenio de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizados, como mecanismo formal de acercamiento estratégico de intervención con los GADs en el marco de implementación de PROAmazonía.
- Que,** mediante Acta de Comité de Gestión de PROAmazonía Nro. 009-2019, con fecha 21 de mayo de 2019, se concluye que es necesario la delegación de firmas, otorgada por los Ministros de Ambiente; y, de Agricultura y Ganadería, a las Directoras de Proyecto en cada institución, con el fin de puedan suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados amazónicos, facilitando de esta manera la implementación de acciones locales y agilizar procesos prioritarios en el contexto de ejecución de PROAmazonía.

4



- Que,** con fecha 08 de mayo de 2019, se llevó a cabo un espacio de coordinación con las autoridades electas amazónicas, con miras a establecer compromisos que permitan avanzar en las acciones locales previstas en la implementación de PROAmazonía.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS), para que en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, convenga, suscriba y ejecute los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para viabilizar la cooperación coordinada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible – PROAmazonía.

Artículo 2.- Delegar al/la Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS) para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, convenga, autorice, suscriba y ejecute las adendas y modificaciones a los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos y administrativos existentes, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de implementación de PROAmazonía; y, los que en virtud del presente acuerdo se generen, de conformidad con las disposiciones que se contemplan en los convenios y demás habilitantes.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Producción Pecuaria de esta Cartera de Estado se encargará del control y seguimiento del presente Acuerdo, así como de los instrumentos jurídicos y administrativos que se suscriban y deriven en el contexto del mismo.




Artículo 4.- La o el Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS), del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito tanto a la Subsecretaría de Producción Pecuaria como a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, de manera trimestral, sobre las acciones tomadas en virtud del presente instrumento.

Artículo 5.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese el Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonía Ecuatoriana (ATPA-RAPS), del Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M., Quito, a 08 OCT. 2019


XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

